ACUERDO No. IETAM-A/CG-071/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS A EMPLEARSE EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a

PARA CONSULTA

la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024, INE/CG57/2026, INE/CG1157/2025, INE/CG548/2026.

2. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.

3. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por la consejera y los consejeros electorales siguientes: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Lic. Alfredo Díaz Díaz y el Mtro. Eliseo García González.

4. El 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.

5. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral, entrando en vigor el día 30

PARA CONSULTA

de mayo de 2026.

6. El 13 de septiembre de 2026, en Sesión Extraordinaria solemne el Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, de la elección de diputaciones locales y ayuntamientos.

7. El 26 de octubre de 2026 en Sesión Extraordinaria No. 22 de la Comisión de Organización se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para la implementación del Sistema de cómputos a emplearse en el desarrollo de las sesiones de cómputos del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

8. Finalmente, en esa propia fecha, mediante oficio COE-339/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, el cual, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, turna a la Presidencia del Consejo General del IETAM el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia constitución.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

PARA CONSULTA

propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 1°, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

V. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.

VI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal,

PARA CONSULTA

quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

VII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.

VIII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM, los de contribuir al desarrollo democrático, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM Y LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

XII. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, señala que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión,

PARA CONSULTA

observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XIII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XIV. El artículo 119 de la Ley Electoral General señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la a Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en esta Ley.

XV. En el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, señala que las leyes locales electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

XVI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XVII. En el artículo 101, fracción V de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos legales, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

XVIII. El artículo 110, fracciones XVIII y LXVII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones, efectuar el cómputo total de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de Diputaciones para cada partido político y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

PARA CONSULTA

XIX. El artículo 115, fracción IV, de la Ley Electoral Local señala que el Consejo General del IETAM integrará comisiones permanentes para el desempeño de sus funciones, siendo la Comisión de Organización una de ellas.

XX. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.

XXI. En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.

XXII. El artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece que la DEOLE tiene dentro de sus funciones, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.

XXIII. El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, establece que la Comisión de Organización será considerada como una comisión permanente.

XXIV. El artículo 25, fracción I del Reglamento Interno establece que la Comisión de Organización tiene dentro de sus atribuciones dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.

XXV. El artículo 46, fracción III, inciso a) del Reglamento Interno señala que corresponde a la DEOLE apoyar en el seguimiento al funcionamiento de los órganos desconcentrados del IETAM.

XXVI. El artículo 62, fracciones II, III, VI y IX del Reglamento Interno establecen como atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones proponer

PARA CONSULTA

políticas, reglamentos y lineamientos en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones, elaborar los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del IETAM y brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del IETAM.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027

XXVII. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General señala que las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XXVIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la referida Ley, son los siguientes:

I. El Consejo General y órganos del IETAM;
II. Los Consejos Distritales;
III. Los Consejos Municipales; y
IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXIX. El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, cada tres años, para elegir diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos.

PARA CONSULTA

XXX. El artículo 187 de la Ley Electoral Local establece que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por cada Diputado o Diputada propietaria, se elegirá a un suplente.

XXXI. El artículo 194 de la Ley Electoral Local establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional, en cuya integración deberá observarse el principio de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

XXXII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

XXXIII. El párrafo segundo del precitado artículo, establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

XXXIV. El artículo 204 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral ordinario, se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de le elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que

PARA CONSULTA

se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DEL CÓMPUTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

XXXV. El artículo 101, fracción V de la Ley Electoral Local establece que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

XXXVI. El artículo 110, fracción XVIII de la Ley Electoral Local señala que corresponde al IETAM efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de diputaciones para cada partido político, otorgar las constancias respectivas en los términos de esta Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección.

XXXVII. El artículo 148, fracción VI de la Ley Electoral Local establece que los consejos distritales tienen dentro de sus atribuciones, realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa.

XXXVIII. La fracción VII del artículo 148 de la Ley Electoral Local, señala que corresponde a los consejos distritales realizar el cómputo distrital de la elección de la gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de dichos cómputos.

XXXIX. El artículo 149, fracción V de la Ley Electoral Local establece que corresponde a la Presidencia del consejo distrital, remitir al Consejo General copia certificada de las actas de cómputos distritales de las elecciones de gubernatura y diputaciones por ambos principios.

XL. El artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local señala que los consejos municipales tienen dentro de sus atribuciones, realizar el cómputo municipal final de la votación de la

PARA CONSULTA

elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.

XLI. La fracción VII del artículo 156 de la Ley Electoral Local establece que corresponde a los consejos municipales, remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal.

XLII. El artículo 156, fracción VIII de la Ley Electoral Local mandata que los consejos municipales deberán dar a conocer mediante aviso colocado al exterior de las oficinas del consejo municipal, del resultado del cómputo.

XLIII. El artículo 203, párrafo segundo de la Ley Electoral Local señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

XLIV. El artículo 204, párrafo quinto de la Ley establece que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen estos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

XLV. El artículo 272 de la Ley Electoral Local señala que salvo lo que disponga el INE y los lineamientos que al efecto emita, el escrutinio y cómputo, en términos de lo que dispone el artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 5 de la Constitución Federal es una función a cargo del IETAM y se llevará a en los términos que establece la Ley General.

XLVI. El artículo 273 de la Ley Electoral Local establece que el envío y recepción de los paquetes electorales a los consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley General y los lineamientos

PARA CONSULTA

que, en su caso, emita el INE.

XLVII. El artículo 275 de la Ley Electoral Local señala que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

XLVIII. El artículo 276, párrafo primero de la Ley Electoral Local señala que los consejos municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cómputo municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

XLIX. El artículo 276, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que los consejos municipales, en sesión previa a la de los cómputos, acordarán que las y los miembros del Consejo, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, podrán sustituirse o alternarse con las personas suplentes en la sesión del cómputo, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta la conclusión del mismo.

L. El artículo 280 de la Ley Electoral Local señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.

LI. El artículo 281 de la Ley Electoral Local mandata que los consejos distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

1. Cómputo distrital de la elección de la Gubernatura;
2. Cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa; y
3. Cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

El cómputo distrital se sujetará a las normas establecidas en la precitada ley.

PARA CONSULTA

LII. El artículo 285, fracciones II y III de la Ley Electoral Local señala que el Consejo General sesionará el sábado siguiente del día de la elección a efecto de realizar el cómputo final de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez de la elección y dar a conocer el resultado de la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

LIII. Con el objetivo de garantizar la certeza en la realización de los cómputos, se desarrollará el Sistema de Cómputos, como herramienta informática para el desarrollo de una de las actividades sustantivas del IETAM, como lo son la realización de los cómputos de las elecciones de Gubernatura, de Diputaciones locales, de ayuntamientos y de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, en base ello con la emisión de los presentes lineamientos, se otorga mayor certeza para su funcionamiento toda vez que se permitirá contar con medios más eficientes y transparentes en el desempeño de las actividades del IETAM, pues con el acompañamiento de un ente auditor, así como del Comité Técnico en el desarrollo e implementación del Sistema de cómputos, se fortalecen los trabajos de las áreas técnicas del Instituto involucradas en el desarrollo del Sistema de cómputos, como lo son la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la DEOLE.

Adicionalmente el Sistema de cómputos constituye una herramienta de gran utilidad para los consejos distritales y municipales del IETAM, pues su configuración y funcionamiento se encuentra alineado con las disposiciones legales vigentes en materia de cómputos, lo que permite a los integrantes de los precitados órganos y a las representaciones partidistas y en su caso, de candidaturas independientes, conocer y contar con reportes relativos al estado de recepción de los paquetes electorales, los resultados de las actas de escrutinio y cómputo, los posibles escenarios de cómputo, el informe de la presidencia, el cotejo de actas de escrutinio y cómputo, el computo correspondiente, la conformación de grupos de trabajo y acreditación de participantes en su desarrollo.

Por ello, los presentes Lineamientos resultan fundamentales para conocer y dar seguimiento a las etapas que componen el desarrollo e implementación del Sistema de cómputos, así como para conocer los medios que otorgan seguridad en relación a la información ingresada y su acceso, lo cual sin duda otorga seguridad a la ciudadanía en

PARA CONSULTA

el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas corresponde a esta Comisión de Organización emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la implementación del sistema de cómputos a emplearse en el desarrollo de las sesiones de cómputos del consejo general y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas en términos de lo señalado en el considerando LIII, mismos que forman parte integral del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo y su anexo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este instituto, y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y consejos municipales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos para su debida observancia.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARA CONSULTA

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 33, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - -